

General Pico, 31/07/2023

Resolucion N: 4040

VISTO:

La Ordenanza del Concejo Deliberante de fecha 27 de Julio de 2023, girada al Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde su promulgación;

POR ELLO:

LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

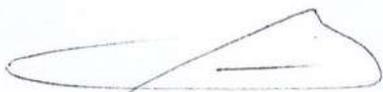
RESUELVE:

Artículo 1.-Promúlgase la Ordenanza del Concejo Deliberante de fecha 27 de Julio de 2023, por medio de la cual se modifican los Artículos 107, 109, 111, 113, 115, 117, 125, 129, 324, 303, 330 y 428 bis de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023 -Ordenanza Nro.698/22, según Anexo I que se agrega y forma parte de la presente y Artículos 100, 142 y 166 de la Ordenanza 698/22 según Anexo II que se incorpora a partir de la promulgación de la presente. -

Artículo 2.-Registrada la presente Ordenanza bajo el Nro.770/23. -

Artículo 3.-Comuníquese, dése al Libro de Registro.- Tomen conocimiento Concejo Deliberante, Secretaría Gobierno, Seguridad, Educación y Cultura, Secretaría de Economía, Dirección de Rentas, Contaduría General, Tesorería Municipal y Coordinación de Apremios.-Cumplido, Archívese.-

CEF.-



Lic. Luis A. ANCONETANI
Secretario de Economía



Lic. Fernanda E. ALONSO
INTENDENTA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL



Carina Elizabet FEITO
JBBB DFTO. DESPACHO
GENERAL



ORDENANZA Nro. 770/23

VISTO:

El Expediente Interno del Concejo Deliberante N° 79/23 caratulado: Expte. Municipal N° 7273/23 – Proyecto de Ordenanza modificación de los art. de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023, y;

El Expediente Interno de este Concejo Deliberante: N° 77/2023 caratulado: “Expte. Municipal N° 5943/23 – 5944/23 y 5946/23– según proyecto de Ordenanza Servicios concesionados, actualización de tarifariaperiodo Mayo 2023, respecto de los cuales se ha dispuesto darle tratamiento unificado; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el momento del cálculo, en el mes de noviembre de 2022 hasta la actualidad, los precios de los principales insumos componentes del costo de las tasas y de la economía en general -como es de público conocimiento- han sufrido incrementos considerables;

Que, estas variaciones de precios tanto en mano de obra como en insumos generan una distorsión financiera entre el valor facturado y percibido por los servicios y el verdadero costo de las prestaciones;

Que, con el propósito de que la prestación de los servicios no se vea afectada ni disminuida en virtud de los conceptos vertidos en los párrafos anteriores, es conveniente actualizar los valores de las tasas de acuerdo a los análisis de costos efectuados;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Modifiquense los artículos 107, 109, 111, 113, 115, 117, 125, 129, 324, 303, 330 y 428 bis de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023 Ordenanza N° 698/22, según lo prescripto en el ANEXO I que se agrega y forma parte de la presente, a partir de su promulgación. –

Artículo 2ro.: Modifiquense los artículos 100, 142 y 166 de la Ordenanza N° 698/22, según el Anexo II que se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma, a partir de su promulgación.

Artículo 3ro.: Comuníquese, regístrese en la carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 27 días el mes de julio de 2023.- Votos Afirmativos (7) BERNAL, DURAN, GARCIA M., GOMEZ, LOPEZ, REINHARD, VIOLA. Votos Negativos (5) CAPELLINO, COPPO, CLAUZURE, GARCIA A., ROLÓN.-


Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

//NERAL PICO, 31 de Julio de 2023.-

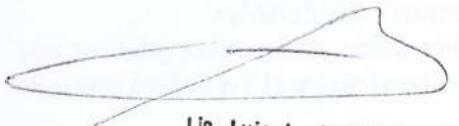
POR TANTO:

Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de General Pico.-
Cúmplase, comuníquese, dése al Libro de Registro.-

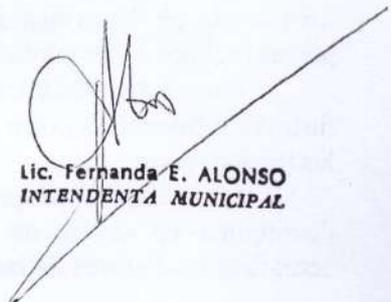
Resolución Nro.4040 -31.07.2023.-

Registrada la presente Ordenanza bajo el Nro.770/23.-

cef.-


Lic. Luis A. ANCONETANI
Secretario de Economía




Lic. Fernanda E. ALONSO
INTENDENTA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL


Carina Elizabet FEITO
JEFE DPTO. DESPACHO
GENERAL



ANEXO I ORDENANZA...../23.-

Punto 1°: Modifíquese el Art. 107 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 107°”

1. Recolección de Residuos en forma diaria.....\$120,30.-
2. Servicio diferencial macrocentro de: calle 9 a 19 y de 10 a 32; Avda. San Martín; y Calle 9 de Avenida Circunvalación a Monumento Gral. Belgrano.....\$180,47.-
3. Recolección Barrial de Residuos en Puntos Limpios de Acopio en forma diaria.....\$84,21.-”

Mario Andrés GARCÍA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

Punto 2°: Modifíquese el Art. 109 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 109°”

Barrido para las Parcelas comprendidas dentro:

1. Del Parque Industrial.....\$22,43.-
2. De la zona urbana..... \$59,95.-”

Punto 3°: Modifíquese el Art. 111 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 111°”

Riego.....\$68,17.-”

Punto 4°: Modifíquese el Art. 113 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 113°”

Conservación Calles de Tierra.....\$48,85.-”

Punto 5°: Modifíquese el Art. 115 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 115°”

1. Conservación Pavimento de la zona urbana.....\$163,73.-
2. Conservación Pavimento del Parque Industrial:.....\$87,10.-
3. Conservación Desagües Pluviales por contribuyente.....\$117,00.-”

Daniel Alberto LEPI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Punto 6°: Modifíquese el Art. 117 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 117°”

1. Mantenimiento de Parques, Paseos y Desmalezamiento de banquina, por metro de frente y por mes.....\$57,72.-
2. Mantenimiento de Semáforos por contribuyente.....\$93,58.-”



Punto 7º: Modifíquese el Art. 125 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 125º”

1. Recolección Especial periódica (por metro lineal de frente y por mes):\$86,98.-
2. Servicio Diferencial macrocentro (por metro lineal de frente y por mes):\$87,23.-”

Punto 8º: Modifíquese el Art. 129 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 129º”

Fondo Comunitario para la Producción y el Desarrollo por mts. frente y por mes:\$40,75.-”

Punto 9º Modifíquense los incisos 11 y 12 del Art. 303 de la Ordenanza Fiscal y tarifaria 2023, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 303º”

Por el derecho concedido o a conceder de conformidad al artículo precedente se abonarán los siguientes:

11. Por espacio de estacionamiento medido el valor monetario equivalente a la media hora, en el radio afectado.....\$50,00.-
12. Permiso Estacionamiento Mensual.....\$6.000,00.-”

Punto 10º: Modifíquese el Art. 324 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 324º”

Tasa a aplicar. - La tasa estipulada en el artículo anterior será la siguiente:

1. Servicio Aéreo de Emergencias Médicas:.....\$80,00.-
2. Servicio Terrestre de Emergencias Médicas:\$114,23.-

Queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de uso y/o Contratos por prestación de acuerdo de partes, con Particulares, Empresas de Servicios, Comercios, Industrias Obras Sociales, Municipios y/o Entidades, por la prestación del servicio. -”

Punto 11º: Modifíquese el Art. 330 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 330º”

Dicha Tasa se liquidará mensualmente bajo la modalidad de monto fijo y por referencia municipal, estableciéndose un valor de sesenta y ocho con 40/100 (\$68,40.-). Esta Tasa será identificada e individualizada bajo la denominación “Tasa por el Servicio de Defensa Civil Ord. 91/18”. (T.O. artículo 2 ordenanza 91/18).”

Punto 12º: Modifíquese el Art. 428 bis de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria 2023, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 428ºvobis”

Fijase una tasa fija por contribuyente y por mes de.....\$128,04.-”



Mario Andrés GARRA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO II ORDENANZA N°...../23.-

Artículo 1ro.: Modifíquese el Art. 100 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria N° 698/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 100mo

ZONA 1: Sin alumbrado.....	sin cargo
ZONA 2: Alumbrado colgante con una luminaria por cuadra.....	\$ 217.86
ZONA 3: Alumbrado colgante con dos luminarias por cuadra.....	\$ 290.19
ZONA 4: Alumbrado columna con hasta tres luminarias por cuadra:	\$ 381.83
ZONA 5: Alumbrado columna con cuatro luminarias por cuadra:.....	\$ 475.66
ZONA 6: Alumbrado columna con h/6 luminarias por cuadra:.....	\$ 499.66
ZONA 7: Parque Industrial.....	\$ 357.50
Cargo alumbrado Espacios públicos por usuario.....	\$ 292.40"

Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 2do.: Modifíquese el Art. 142 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria N° 698/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 142º

Por la prestación del servicio de Agua Potable se establece lo siguiente:

A. VALOR FIJO MENSUAL:

CATEGORIAS DE FACTURACION	
1 - Residencial, casa habitación, departamentos	\$161,54+ IVA+ I.bruto
2 - No Residencial de bajo consumo: Kioscos, zapaterías, almacenes, despensas, tiendas, mercerías, jugueterías, librerías, farmacias, peluquerías, estudios profesionales y laboratorios, consultorios médicos, talleres mecánicos, gomerías, bicicleterías, herrerías, sedes administrativas de asociaciones gremiales, culturales, profesionales, deportivas y filantrópicas, ferreterías, corralón de materiales e instituciones religiosas, y otros similares	\$161,54 +IVA+ I. brutos
3 - No Residencial de mediano consumo: Dependencias de las fuerzas armadas y de seguridad, instituciones de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria, oficinas públicas nacionales o provinciales	\$381,96+ IVA+ I. brutos
4 - No Residencial de alto consumo que no utilizan agua en su proceso de producción: Hoteles, hospedajes, restaurantes, estaciones de servicio, escuelas con internos, pensiones, bares, rotiserías, cines, teatros, locales bailables, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios y clínicas, supermercados, hoteles alojamientos, gimnasios, casas de baños y otros similares	\$ 560,39+ IVA+ I. brutos
5 - No Residencial de alto consumo que utilizan agua en su proceso de producción: Soderías, industrias alimenticias, lavaderos	\$1073,22 +IVA+ I. brutos
6- Categoría Grandes Usuarios – Área Parque Industrial: para industrias que utilicen o no agua potable en sus procesos productivos	\$ 381,96+IVA+ I. brutos

Daniel Alberto LO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Cuando un inmueble esté afectado a más de una categoría se considerará para el valor fijo la mayor.

En todos los casos no previstos en la presente categorización se resolverá por analogía.

B. VALOR VARIABLE: que se determinará en base a los metros cúbicos consumidos, según lo registrado por el medidor instalado en la respectiva conexión (o por la suma de los consumos cuando el inmueble cuente con más de un aparato de medición). En todos los casos se tratará de inmuebles conectados y se facturará acorde con la categoría de la siguiente manera:



Categoría Residencial

CATEGORIAS DE FACTURACIÓN	
Se fija como valor unitario del m3 desde 0 m3 hasta 24 m3. De los primeros 9 m3.	\$127,35/m3 + IVA + I. brutos

FACTURACIÓN	
De 9 m ³ a 18 m ³	
Los primeros 9 m ³	\$127.35/m3+IVA + I. bruto
El exceso a un costo incrementado en un 50 %	\$191,03/m3+ IVA + I.bruto
DE 18 M ³ A 25 M ³	
Los primeros 9 m ³	\$ 127.35/m3+IVA+ I. bruto
Los siguientes 9 m ³ a	\$ 191.03/m3+ IVA+ I. bruto
El exceso a un costo incrementado en un 100 % respecto del mismo	\$254,70/m3+ IVA+ I. bruto
DE 25 M3 A 30 M ³	
Se fija un valor unitario del m3 de	\$254.70/m3+ IVA+ I.Bruto
DE MAS DE 31 M3	
Se fija un valor unitario del m3 de	\$360,31/m3+ IVA+ I.Bruto

ario Andrés GARC
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

• Categorías No Residenciales

CATEGORIAS DE FACTURACIÓN	
Para las categorías 2,4,5 el costo del m3 será el costo del m3 residencial para consumo mínimo más un recargo del 80 % (\$ 127,35/m ³ x 1,8)	\$ 229,23/m3+IVA+I. Bruto
Para la categoría 3 no residencial el costo del m3 será de	\$ 189,26/m3 + IVA + I. Bruto
Para la Categoría Grandes Usuarios – Área Parque industrial (6) el costo del metro cúbico será:	\$ 174,66/m3 + IVA+ I. Bruto

Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 3ro.: Modifíquese el Art. 166 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria N° 698/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- “Artículo 166^{mo}
- CATEGORÍA 1.....\$ 1108,05 mensual
 - CATEGORÍA 2.....\$ 1454,44 mensual
 - CATEGORÍA 3 más adicional p/c recinto sanitario.....\$ 1454.44 mensual
 - CATEGORÍA 4 más adicional p/c recinto sanitario.....\$ 2676,23 mensual
 - CATEGORÍA 5 Baldíos.....\$ 2908,88 mensual
 - Valor base de cada recinto sanitario.....\$ 658,60 mensual.”



ES COPIA FIEL

Carina Elizabet FEITO
JEFE DPTO. DESPACHO
GENERAL